



POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BUEN TRATO A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

FUNDACIÓN NANTIK LUM

Aprobación y entrada en vigor: 01 de septiembre de 2025



Nantik Lum
MICROFINANZAS Y EMPRENDIMIENTO

1. Declaración institucional y propósito

Fundación Nantik Lum (en adelante, FNL) afirma su compromiso con los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes (en adelante, “menores”), incluido su derecho a estar protegidos frente a cualquier forma de abuso, negligencia, explotación y violencia, y a desarrollarse plenamente en entornos seguros, saludables y respetuosos. Este compromiso se inspira en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y en la Convención de Lanzarote (2007) del Consejo de Europa, y se materializa en la presente Política de Protección y buen trato a la Infancia y Adolescencia (en adelante, “la Política”), aplicable a todas las actividades en las que FNL, directa o indirectamente, pueda relacionarse con menores.

Nuestra máxima prioridad es el bienestar de la infancia y la adolescencia; por ello, toda persona que actúe en nombre de FNL —personal laboral, voluntariado, prácticas, consultores, proveedores y aliados— comparte la responsabilidad de prevenir, detectar y responder adecuadamente ante cualquier situación que ponga en riesgo a un menor.

2. Marco normativo

Esta Política se alinea, entre otras, con las siguientes normas vigentes en España y la Unión Europea: Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI); Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor (art. 13.5, sobre requisitos para actividades con contacto habitual con menores); Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD), en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y la regulación del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, del que dimana el certificado de delitos de naturaleza sexual exigible para actividades con contacto habitual con menores.

3. Definiciones

- Se entiende por **niño/niña** toda persona menor de dieciocho años, conforme a la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.
- **Protección de la infancia** se refiere a las actuaciones destinadas a prevenir y resolver conductas consideradas peligrosas para la salud física y psicológica de los menores.
- **Abuso infantil** es cualquier forma de maltrato físico, psicológico, emocional o sexual, o de falta de cuidados, que derive en lesión o daño; a menudo ocurre en una relación de confianza o responsabilidad y supone un abuso de poder o una vulneración de esa confianza. El abuso puede producirse con independencia de la edad, el género, el origen o la capacidad del menor. Los agresores pueden ser personas adultas (hombres o mujeres) u otros menores y, por lo general, son conocidos y de confianza para el niño y su familia; pueden ser familiares o personas del entorno residencial o comunitario, incluyendo deporte, escuela y ocio. Una persona puede abusar o desatender a un menor de forma directa o ser responsable del abuso por no evitar que otra persona perjudique al menor o desatienda sus necesidades.

Existen cuatro tipos principales de abuso: **físico, sexual, emocional y negligencia**. Pueden concurrir uno o varios a la vez.

1. El **abuso emocional** comprende el maltrato emocional de un menor, que puede incluir decirle que no vale nada o que no es querido, que es inadecuado o que solo es valioso para satisfacer las necesidades de otra persona, así como imponer expectativas o interacciones inapropiadas para su edad, impedir que explore o aprenda o dificultar su participación en la interacción social normal.
2. El **abuso físico** implica causar daño corporal o físico, por ejemplo, golpes, envenenamiento, quemaduras o suministro de alcohol o drogas.
3. El **abuso sexual** se produce cuando personas adultas utilizan a menores para satisfacer sus impulsos sexuales, con o sin contacto físico (por ejemplo, cualquier actividad sexual, tocamientos íntimos o comentarios de índole sexual).
4. La **negligencia** consiste en no proporcionar la supervisión adecuada y la satisfacción de necesidades básicas —como alimentación, vestido, vivienda—, no proteger frente a daños físicos o peligros, o no asegurar el acceso a atención sanitaria apropiada.

Además, el **acoso (bullying)** es una forma de abuso infantil y una violación de los derechos humanos; se trata de una conducta deliberada y dañina hacia otra persona, repetida en el tiempo, cuyo resultado es siempre doloroso y angustioso para la víctima. Puede ser **física** (empujones, golpes, patadas, bofetadas o cualquier uso de violencia), **verbal** (comentarios racistas u homófobos, insultos, grafitis, amenazas o mensajes de texto abusivos), **emocional** (atormentar, ridiculizar, humillar, ignorar o aislar del grupo) o **sexual** (contacto físico no deseado o comentarios abusivos).

El **abuso infantil** incluye cualquier forma de maltrato físico, psicológico o emocional, abuso sexual o negligencia que derive en daño o riesgo de daño. La **intimidación o acoso (bulos y bullying)** constituye una forma de abuso —físico, verbal, emocional o sexual— y vulnera los derechos del menor.

4. Política

FNL no tolera el abuso infantil y se compromete a cuidar, en todas sus actividades, los intereses, la seguridad, la salud y el bienestar de los niños y niñas; a respetar sus derechos, deseos y sentimientos; a adoptar todas las medidas razonables para protegerles de la negligencia y del abuso físico, sexual, psicológico y emocional; a asegurar que el personal y las personas colaboradoras cumplen esta política y sus procedimientos asociados; y a responder con diligencia y proporcionalidad ante cualquier sospecha o alegación, solicitando asesoramiento de personal cualificado cuando corresponda.

La Presidencia del Patronato aprueba y firma este documento y proporciona liderazgo para su implementación íntegra, garantizando que toda preocupación o incidente se atiende de forma apropiada y que los menores, el personal y las personas colaboradoras reciben el apoyo necesario.

En España, la actuación de FNL se rige, entre otras, por la legislación anteriormente citada. En proyectos de la Unión Europea, se cumplirá además la Carta de Derechos Fundamentales de la UE de 2010 (art. 24 sobre derechos del niño) y la Directiva 2011/93 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

5. Personas

FNL promueve y exige una conducta sensible, respetuosa y cuidadosa que contribuya a crear un entorno sano y seguro para la infancia, donde puedan expresar sus inquietudes y recibir apoyo de quienes están a su cargo. Es obligatoria la observancia de la normativa de privacidad y de datos personales antes de emprender cualquier actividad que involucre a menores.

Se prohíbe cualquier forma de abuso, castigo corporal, tratos degradantes o discriminatorios, la facilitación de alcohol a menores, el consumo de estupefacientes y cualquier comportamiento que pueda interpretarse como intimidad sexual o abuso de poder. La vulneración de estas reglas puede conllevar la exclusión de proyectos o actividades y, en su caso, la notificación a las autoridades competentes en España o en el estado miembro donde se desarrolle la actividad.

El personal debe mantener la misma prudencia fuera de la actividad, incluyendo comunicaciones por teléfono, mensajería o redes sociales, y evitar contactos no imprescindibles con menores por canales privados.

FNL protegerá la salud y la seguridad de los menores atendiendo a la proporción adecuada entre personas adultas y menores, a la accesibilidad de espacios, a la atención a necesidades específicas y al acceso a asistencia sanitaria cuando proceda.

En materia de imagen y sonido, la captación y difusión requerirá consentimiento informado y documentado; se preferirán planos generales y se evitarán primeros planos identificativos, especialmente en contextos sensibles.

En todo tratamiento de datos personales se aplicarán el **RGPD** y la **LOPDGDD**, y, cuando el consentimiento sea la base jurídica, se respetará la edad mínima establecida en España (14 años) y, en actividades transnacionales, la del país anfitrión cuando sea más exigente.

6. Procedimientos

Reclutamiento seguro: FNL aplicará verificación de identidad, experiencia y referencias. Cuando el puesto suponga contacto habitual con menores, se exigirá el certificado de delitos de naturaleza sexual del Ministerio de Justicia, conforme al artículo 13.5 de la LO 1/1996. Para roles de alta confianza y atención directa, FNL podrá fijar una edad mínima preferente de 21 años; las personas en prácticas por debajo de esa edad participarán con supervisión reforzada.

Formación: Toda persona con posibles interacciones con menores recibirá formación inicial y actualizaciones periódicas sobre conducta esperada, detección temprana, canales de reporte, confidencialidad y protección de datos, especialmente cuando existan cambios normativos o lecciones aprendidas.

Cláusula europea de equivalencia. En proyectos transnacionales, FNL aplica un estándar mínimo común (esta política, la normativa española y de la UE) y asume, en cada Estado miembro, las exigencias adicionales locales más protectoras.

7. Responsabilidad y gestión de casos

Ante una sospecha o revelación de abuso, la prioridad absoluta es la seguridad y el bienestar del menor. No se realizarán investigaciones por cuenta propia. Se practicará una escucha activa, evitando la revictimización, y se preservarán la confidencialidad y la protección de datos bajo el principio de «necesidad de conocer».

Procedimiento interno:

1. Comunicación inmediata a la persona responsable de RRHH, y/o a la persona superior jerárquico, dejando constancia escrita.
2. Verificación interna por la dirección o área competente para aclarar hechos, valorar riesgos y adoptar medidas urgentes de protección.
3. Activación, cuando proceda, de los cauces externos con autoridades competentes: servicios sociales, fiscalía de menores y fuerzas y cuerpos de seguridad.
4. Adopción de medidas disciplinarias internas si corresponden.
5. Registro documentado de la incidencia, las actuaciones y los resultados, preservando los datos personales.

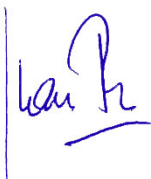
Canal interno y protección de informantes:

FNL mantiene un canal de comunicaciones protegido, coherente con la Directiva (UE) 2019/1937. Este buzón: canaldenuncias@nantiklum.org se revisa diariamente y garantiza la trazabilidad de las actuaciones.

8. Revisión y seguimiento

La política y sus procedimientos se revisarán al menos una vez al año, o antes si se producen cambios normativos o incidencias relevantes. Se recabará la opinión del personal, del voluntariado, de los menores participantes cuando sea pertinente y de terceros implicados. La revisión evaluará el cumplimiento, identificará necesidades de formación, incorporará mejoras y tendrá en cuenta las lecciones aprendidas transnacionales y los cambios en el Derecho de la UE aplicable.

Dicha evaluación quedará recabada en un Informe Revisión por Dirección realizado anualmente.



Aprobado por el Presidente de la Fundación Nantik Lum, el día 1 de septiembre de 2025.

Juan Riva de Aldama